

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002632

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **01 ABR. 2019**

Visto el Expediente N° 889305-2018, Documento N°1476189 -2019, Opinión Legal N° 00274-2019-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de Veinte (20) folios útiles.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

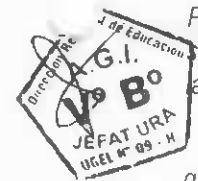
Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación, en caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor o su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura: Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la Lic. KELLY MARIBEL ANGELES NORABUENA se declara **PROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 028-2019-J-AG/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, que todo beneficio ocasionales como asignación por tiempo de servicio, compensación por tiempo de servicios y subsidios por luto y sepelio **a favor de profesores y Auxiliares Nombrados y Contratados**, ya no requiere de Opinión Presupuestal para dar trámite al pago por concepto de gratificación a favor de la Lic. KELLY MARIBEL ANGELES NORABUENA por los servicios prestados al estado.

Que Doña: KELLY MARIBEL ANGELES NORABUENA solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de Sr. Padre: MARTIN GITLER ANGELES SALCEDO Quien falleció el día 25-10-2018, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.



Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y la occisa Padre, según partida de nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° 024-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA-ALH y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 2019- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General; Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO** a la docente que a continuación se detalla:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES	:	ANGELES NORABUENA, KELLY MARIBEL
,DNI	:	15739989
Código modular	:	1015739989
Cargo	:	Docente Nombrado
Centro de Trabajo	:	I E. N° 20820 - "Nuestra Señora de Fátima"
Distrito	:	HUACHO
Occiso (a)	:	ANGELES SALCEDO, MARTIN GITLER
Parentesco	:	Hija
Fecha de Fallecimiento	:	25-10-2018
Informe Técnico	:	N° 024-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA-ALH
Monto Único del Subsidio	:	S/. 3000.00
Son	:	Tres mil con 00/100 Soles.

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 3°.- AFECTASE**, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone la Ley N° 30879 del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Regístrese y Comuníquese



*Noemi E. Delgado*  
**LIC. NOEMI ELSA DELGADILLO BUSTAMANTE**  
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA